



BOLETÍN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 21 DE MAYO DE 1892

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Miñis.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 13 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 69 pertenencias de la mina de carbon llamada *Tercera*, sita en término del pueblo de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, y linda por el N. con mina Rosario, O. Sabero núm. 10 y E. y S. con terreno comun; hace la designacion de las citadas 69 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina Sabero número 10, y desde él se medirán 900 metros en direccion E. y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta 600 metros al N. y se fijará la 2.ª, 100 al O. la 3.ª, 100 al N. la 4.ª, 300 al O. la 5.ª, 100 al N. la 6.ª, 200 al O. la 7.ª, 100 al N. la 8.ª, 300 al O. la 9.ª, y con 900 metros al Sur se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las 69 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Abril de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado

de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 13 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 69 pertenencias de la mina de carbon llamada *Segunda*, sita en término del pueblo de Sahelices, Ayuntamiento de Cistierna, y linda por N. y E. con terreno comun, por el S. con mina Sabero núm. 13, y por el O. con el registro Ramon; hace la designacion de las citadas 69 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. del registro Ramon, y desde él se medirán 200 metros al N. 30° E. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 1.200 metros al E. 30° S., la 2.ª; desde ésta 500 metros al S. 30° O., la 3.ª; desde ésta 100 metros al O. 30° N., la 4.ª; desde ésta 200 metros al S. 30° O., la 5.ª; desde ésta 800 metros al O. 30° N., la 6.ª; desde ésta 300 metros al N. 30° E., la 7.ª; desde ésta 100 metros al O. 30° N., la 8.ª; desde ésta 200 metros al N. 30° E. la 9.ª, y con 200 metros al O. 30° N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las 69 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Abril de 1892.

José Novillo.

Obras públicas

El Director general de Obras Públicas me dice con fecha 6 del corriente mes lo siguiente:

•Al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, digo

con esta fecha lo que sigue:—En vista del resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Leon á Astorga, provincia de Leon, S. M. el Rey (p. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Francisco Gomez Martinez, cuya proposicion fué presentada en Avila, que se comprometa á ejecutarle en el plazo de seis meses y por la cantidad de 11.445 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.372 pesetas 27 céntimos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Leon 17 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

COMISION PROVINCIAL

SUMINISTROS

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de Leon y Astorga durante el año económico de 1892 á 93.

El día 21 de Junio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Diputación ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condicion 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de Leon como para Astorga.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregará al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la sucursal de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que se aplica.

Será rechazada la proposicion si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematados hasta que los Sres. Directores de los Hospicios manifiesten haber terminado la responsabilidad del contratista.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 como fianza provisional los licitadores que allí concurren á la subasta la cual tendrá lugar el mismo día y hora bajo la presidencia de un señor Diputado provincial tan solo para los artículos referentes al establecimiento.

Modelo de proposicion.

D. vecino de con cédula personal que acompaña se comprometo á suministrar al Hospicio de (Leon ó Astorga) para el año económico de 1892 á 93 el artículo ó artículos siguientes:

Por metros de á pesetas céntimos.

Por litros de á Por kilogramos de á

El documento de depósito provisional que se une cubra el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Nota. En las proposiciones para la carne, tocino y aceite, no se incluirán las de otros artículos, por constituir aquellos remates acto independiente.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos: primero el dedicado á la licitacion de viveres, y concluido éste se pasará á la de los otros artículos comprendidos en el pliego.

No es obligatorio clavar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Clases de expositos de León y Astorga, desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893.

ARTÍCULOS	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el término	Equivalecias con las antiguas existencias		IMPORTE TOTAL
			Cálculos	Tipo	
		Pes. Cts.	Rs. Cts.	Ptas. Cts.	
HOSPICIO DE LEÓN					
<i>Vieceres</i>					
Carne de vaca.....	4.669 kilogramos.....	1 20	10.150 libras	2 20	5.002 »
Tocino.....	2.278 idem.....	1 74	198 arrobas	80	19.000 »
Aceite.....	1.606 litros.....	1 12	135 idem.....	50 50	1.906 »
<i>Combustible</i>					
Carbon de roble.....	130 quintales meos.....	3 69	1.131 idem.....	4 »	1.120 »
Idem de piedra.....	345 idem.....	3 22	3.000 idem.....	1 48	1.110 »
<i>Calzado</i>					
Suela.....	400 kilogramos.....	3 »	1.000 libras	5 52	1.880 »
Becerro blanco de 6 á 7 libras cada piel.....	92 idem.....	8 75	200 idem.....	8 74	417 »
Idem negro, sin exceder de 2 libras cada piel.....	69 idem.....	7 »	150 idem.....	12 88	483 »
<i>Ropas</i>					
Lienzo de hilo.....	600 metros.....	0 55	718 varas.....	3 31	504 »
Idem de algodón para camisas.....	1.111 idem.....	0 53	1.330 idem.....	1 77	538 »
Idem para forros de vestidos.....	960 idem.....	0 43	1.115 idem.....	1 50	432 »
Bayeta para manteos.....	200 idem.....	1 59	240 idem.....	6 03	308 »
Terliz rayado.....	500 idem.....	0 00	500 idem.....	3 »	450 »
Paño Somonte para trajes de hombres.....	400 idem.....	5 50	470 idem.....	18 93	2.200 »
Idem mezcla para gorras y chalecos.....	90 idem.....	5 »	208 idem.....	16 72	450 »
Indiana de Vergara.....	1.150 idem.....	0 79	1.373 idem.....	2 04	908 »
Viehi para mandiles.....	300 idem.....	0 70	240 idem.....	2 31	140 »
Pañuelos de percal para la cabeza.....	150 pañuelos.....	0 60	150.....	2 40	90 »
Idem de algodón para el cuello.....	100 idem.....	1 72	100.....	6 88	172 »
Idem para el bolsillo.....	25 docenas.....	3 49	25.....	13 06	87 25 »
Tonillas.....	250.....	0 75	250.....	3 »	187 50 »
HOSPICIO DE ASTORGA					
<i>Vieceres</i>					
Carne de vaca.....	1.100 kilogramos.....	1 »	2.400 libras.....	1 81	1.100 »
Tocino.....	1.220 idem.....	1 70	196 arrobas.....	78 22	2.071 »
Aceite.....	928 litros.....	1 8	150 idem.....	54 »	478 »
<i>Combustible</i>					
Carbon de encina.....	58 quintales meos.....	10 »	505 idem.....	4 50	580 »
Idem de piedra.....	130 idem.....	3 25	1.570 idem.....	4 50	585 »
<i>Calzado</i>					
Suela ni gruesa ni delgada.....	942 kilogramos.....	3 »	525 libras.....	5 52	726 »
Becerro, peso 5 libras.....	82 idem.....	4 25	200 idem.....	7 42	301 »
<i>Ropas</i>					
Terliz para fergones.....	200 metros.....	4 75	240 varas.....	2 50	150 »
Mantas del país, peso 3 kilogramos cada una.....	12 mantas.....	10 25	12 mantas.....	11,000	123 »
Lienzo de hilo de 4 cuartas marca.....	400 metros.....	0 65	470 varas.....	3 18	380 »
Idem de algodón de 3 y 3 y 1/2 marca.....	800 idem.....	0 40	958 idem.....	1 53	368 »
Idem de algodón de 5 cuartas marca.....	150 idem.....	0 70	180 idem.....	2 20	105 »
Idem id. de 3 cuartas, para forros.....	450 idem.....	0 37	530 idem.....	1 23	106 »
Paño Somonte negro, de 6 cuartas marca.....	55 idem.....	5 »	42 idem.....	16 72	175 »
Idem Chinchilla de 5 cuartas marca.....	150 idem.....	4 75	180 idem.....	15 89	712 »
Indiana de Vergara.....	400 idem.....	0 80	470 idem.....	2 04	320 »
Bayeta pajiza de 5 cuartas marca.....	40 idem.....	3 50	48 idem.....	11 70	140 »
Bayeta de color de 3 cuartas marca.....	100 idem.....	2 »	120 idem.....	4 68	260 »

Condiciones generales

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.
 2.º Los artículos á que se contrata la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consu-

mo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.
 3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto en la cantidad, día y horas que se le designen y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias

prevencidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.
 4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, yendo siempre una retrasada, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Esta mensualidad retrasada es en sustitución de la ampliación de fianza al 10 por 100 de garantía. Las demás especies que se suministren de una vez serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.
 5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies, siendo rechazadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.
 6.º Se verificará una subasta por cada artículo y establecimiento por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos con tal que no se incluyan en las de viveres, los de combustible, calzado y ropas, pues las del primer concepto constituyen remate independiente y se adjudicarán con separación al que haga postura más ventajosa.
 7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior inveniencible, ó caso fortuito, dehiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.
 2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que procederán á la entrega.
 3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de estas ó la cuarta parte alternando por días, de modo que en uno

se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.
 El Director del Establecimiento antes de acerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que este ocasionen.
 4.º El carbon de piedra será un toso, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierra.
 5.º La suela y vaquetilla procederá de pieles de ganado vacuno y el peso de cada vaquetilla no excederá de siete libras.
 6.º En la Contraduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.
 Mayo 13 de 1892.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente, Fernando Sanchez F. Chicarro.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Leopoldo Garcia.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cistierna.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1892 á 93, queda de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, para que durante los mismos puedan los contribuyentes enterarse de sus pormenores y hacer las reclamaciones que á su derecho convegan, pues trascurrido dicho plazo que dará principio en el día de la fecha se procederá con arreglo á lo dispuesto por la ley municipal vigente.
 También queda de manifiesto en dicha Secretaría y por igual plazo, el apéndice al amillaramiento, la matrícula y padron de cédulas personales que han de servir de base para el ejercicio expresado, pudiendo dentro del mismo los vecinos hacer las reclamaciones que considere justas, y una vez trascurrido, no será atendida ninguna.
 Cistierna 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Matias Sanchez Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Terminado el padron de cédulas personales y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico de 1892 á 1893, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este ayuntamiento, para que dentro de dicho término puedan hacerse las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho término no serán atendidas.
 Villaquilambre 6 de Mayo de 1892.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Garcia.